

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Delegado Provincial.—11.960-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28034 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Zaida (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Zaida (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó y sometió a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Zaida (Zaragoza), que se refiera a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío.

Considerando este Ministerio que las obras en él incluidas habían sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se formuló la correspondiente Orden ministerial con fecha 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Con posterioridad, y expuestas por la Comunidad de Regantes de la zona de La Zaida (Zaragoza) las razones por las que consideran corto el plazo de devolución de los anticipos que quedó fijado en diez años,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración de La Zaida (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de agosto de 1973, se mantenga en todos sus puntos en cuanto a clasificación de las obras, incluidas, plazo de ejecución y subvención, en la forma prevista en la Orden ministerial de referencia, de fecha 29 de marzo pasado.

Segundo.—Que el plazo de devolución del anticipo restante, que se refiere al 60 por 100 del importe de las obras de acondicionamiento de regadío, sea de veinte años.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28035 *ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, al Grupo Sindical de Colonización número 14.034, «APYFA», A. P. A. número 046, de Almenar (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el G. S. C. número 14.034 «APYFA», de Almenar (Lérida), calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el número 046, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Almenar (Lérida) por el G. S. C. número 14.034, «APYFA», de

Almenar (Lérida), con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 21.675.370 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.335.074 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

28036 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se nombra el Consejo Asesor que ha de proponer la concesión de ayudas a la Investigación de Nuevas Formas Expresivas.*

La Resolución de la Subsecretaría de Cultura de fecha 28 de julio de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto siguiente, convocó concurso público para la concesión de ayudas a la investigación de nuevas formas expresivas.

Dicha Resolución establecía que la concesión de las ayudas se haría por el Secretario de Estado de Cultura, a propuesta del Centro de Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Encontrándose en tramitación la disposición que ha de estructurar y fijar las funciones del mencionado Centro, procede mientras tanto nombrar un Consejo Asesor que tenga como misión proponer la concesión de las ayudas convocadas, así como controlar el desarrollo de los trabajos realizados por los beneficiarios de las mismas, en todas sus fases y aspectos.

En consecuencia, tengo a bien nombrar dicho Consejo Asesor, que estará compuesto por:

Don Antonio Bonet Correa.

Don Francesc Vicens.

Don Enrique Franco Manera.

Don Rafael Moneo.

Don Eusebio Sempere.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Secretario de Estado de Cultura, Cañadas Nouvillas.

28037 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Real Monasterio de Santa Clara, en Murcia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Real Monasterio de Santa Clara, en Murcia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1978, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.